

Claudia M. Cerchiara

**IMPUESTO CEDULAR A LA RENTA FINANCIERA.  
PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA DECLARAR  
E INGRESAR EL IMPUESTO  
ANEXO DE ACTUALIZACIÓN MAYO 2019**

LAS PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS QUE HAYAN OBTENIDO RENDIMIENTOS O RESULTADOS BRUTOS POR HASTA \$ 200.000 EN EL PERÍODO FISCAL QUE SE DECLARA PODRÁN OPTAR POR DECLARAR E INGRESAR EL IMPUESTO CEDULAR –PREVISTO EN LOS ARTS. 90.1 Y 90.4 DE LA LEY DEL GRAVAMEN– ÚNICAMENTE MEDIANTE UN VOLANTE DE PAGO, EN REEMPLAZO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA –PREVISTA POR LA RG (AFIP) 4468–.

LA CITADA POSIBILIDAD PODRÁ SER UTILIZADA UNA SOLA VEZ POR PERÍODO FISCAL, POR LO QUE SI HICIERA FALTA RECTIFICAR LA INFORMACIÓN DECLARADA DEBERÁ PRESENTARSE LA CORRESPONDIENTE DECLARACIÓN JURADA.

EL INGRESO DEL IMPUESTO MEDIANTE EL CITADO PROCEDIMIENTO NO IMPLICA EL ALTA DE OFICIO EN EL IMPUESTO CEDULAR Y NO HABILITA LA POSIBILIDAD DE ADHERIRSE AL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO –PREVISTO POR LA RG (AFIP) 4057–.

RG (AFIP) 4488, BO 20/05/2019

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

# EN EL CAPÍTULO III - CASOS PARTICULARES: IMPOSICIÓN CEDULAR Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES AMORTIZABLES, TENER EN CUENTA LO SIGUIENTE:

## IMPUESTO CEDULAR A LA RENTA FINANCIERA

### Procedimiento simplificado

Las personas humanas y las sucesiones indivisas, a fin de cumplir con las obligaciones de determinación anual e ingreso del impuesto cedular que surge de

- Rendimiento por la colocación de capital en valores (L. 90.1)
- Operaciones de enajenación de acciones, valores representativos y certificados de depósito de acciones y demás valores, cuotas y participaciones sociales –incluidas cuotas partes de fondos comunes de inversión, certificados de participación en fideicomisos financieros y cualquier otro derecho sobre fideicomisos y contratos similares–, monedas digitales, títulos, bonos y demás valores (L. 90.4)

podrán optar por utilizar un procedimiento simplificado <sup>1</sup> siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los rendimientos o resultados brutos totales que hubieran obtenido durante el período fiscal que se declara, por los conceptos incluidos en los citados artículos, resulten iguales o inferiores a \$ 200.000, y
- no se encuentren inscriptos en dicho impuesto cedular.

El procedimiento simplificado consistirá en generar un VEP ingresando al servicio “Presentación de DDJJ y pagos” en el sitio web institucional (<http://www.afip.gob.ar>) y seleccionando en el campo Grupo de Tipo de Pagos la opción “Cedulares – Rendición o Enajenación Valores o Depósitos a Plazo”, y en Tipo de Pago, “Cedulares – Valores o Depósitos – Pago único (F. 2121)”.

A tal fin, se deberán declarar –entre otros datos– el monto de los rendimientos o resultados brutos alcanzados por la alícuota del 5% y del 15%, respectivamente, así como el impuesto determinado que corresponde ingresar.

---

---

Este procedimiento se podrá utilizar una vez por período fiscal.

Cuando sea necesario rectificar la información declarada en el VEP, se deberá presentar una declaración jurada [en los términos de la RG (AFIP) 4468].

---

---

La utilización del procedimiento simplificado no implicará el alta de oficio en el impuesto cedular.

### A considerar...

Los contribuyentes que opten por este procedimiento simplificado no podrán adherirse al régimen de facilidades de pago previsto en la RG (AFIP) 4057, para cancelar el impuesto determinado.

<sup>1</sup> En reemplazo del previsto por la RG (AFIP) 4468.